



DENIEGA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON VÍCTOR ALVARADO MARTÍNEZ

RESOLUCIÓN N° 646/2018

Maipú,

6 JUN. 2018

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia; el Decreto Alcaldicio N° 5719, de fecha 10 de septiembre 2012, que aprueba el Reglamento Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Maipú; el Decreto Alcaldicio N° 1842, de fecha 27 de marzo 2013, que contiene el Cuadro de roles de la Oficina Transparencia Municipal; el Decreto Alcaldicio N° 4440, de fecha 30 de septiembre de 2014, que delega la facultad para firmar las comunicaciones o respuestas sobre materias relativas a la transparencia municipal, en el Encargado de Transparencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de abril de 2018, se recibió la solicitud de información pública N° MU163T0003564, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Señora

Kathy Barriga Guerra

Alcaldesa I. Municipalidad de Maipú

Presente

Maipú, 18 de abril de 2018.

Respetada señora Alcaldesa:

Junto con saludarle y de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.285, vengo en solicitar una serie de antecedentes en relación a la constitución, vigencias, cambios de directorio, resoluciones del Tribunal electoral respectivo que dieron por aprobadas las elecciones de las organizaciones intermedias y últimas elecciones de directorio, de las organizaciones sociales que a continuación paso a señalar:

1.- Junta de Vecinos Héroes de la Concepción, Personalidad Jurídica N° 1006

2.- Junta de Vecinos Doctor Luis Ferrada, Personalidad Jurídica N° 226

3.- Junta de Vecinos Villa Parque Residencial Santa María, Personalidad Jurídica N° 739

4.- Junta de Vecinos Villa San Luis 1, Personalidad Jurídica N° 147

5.- Junta de Vecinos Villa Manuel Rojas 3, Personalidad Jurídica N° 1007

6.- Centro de Madres Antares, Personalidad Jurídica N° 2427

7.- Unión Comunal Juntas de Vecinos de Maipú, D.S. 1184/67

Agradeciendo vuestro interés y a espera de la remisión de los antecedentes señalados, me despido cortésmente.

Víctor Alvarado Martínez

Director Ejecutivo

Law Consulting Estudio Jurídico".

Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".*

Oficina de Transparencia Municipal

Teléfono: 2677 68 53 / Avda. Pajaritos #2077, Edificio Consistorial, 1° piso, Maipú



Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que, conforme lo anterior, existen causales de secreto o reserva en virtud de las cuales se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información solicitada.

Que, en consideración a la presente pretensión de información, la Secretaría Municipal indicó que ésta versa sobre un elevado número de documentos, referentes a 7 organizaciones, algunas con más de 20 años de antigüedad, respecto de los cuales se consigna información de carácter personal de sus titulares, amparable de conformidad a la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y en la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia.

Que, de esta manera que, la atención del requerimiento implica un entorpecimiento para las funciones de esta entidad edilicia, por cuanto adicionalmente a la realización de las labores de búsqueda y digitalización de la información, procede la supresión de los datos de carácter personal de contextos consignados en la documentación, así como la revisión de toda documentación para efectos de determinar si a su respecto se configura alguna otra excepción a la publicidad.

Que, en ese sentido, resulta útil anotar que el artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, prescribe que los órganos de la Administración del Estado se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.

Que, dentro de las referidas excepciones a la publicidad, el precitado cuerpo normativo dispone en su artículo 21 N° 2, de la Ley de Transparencia que, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su develación afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Que, conforme lo desarrollado en los acápites precedentes, no resulta posible acceder a la entrega de lo solicitado al alero de las causales de secreto o reserva del artículo 21 N° 1, c), y 2 de la Ley de Transparencia, que disponen se podrá denegar la información pedida cuando su difusión afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales; y los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico, respectivamente.

RESUELVO:



- I. **DENIÉGESE** la información solicitada, por configurarse a su respecto las causales de secreto del artículo 21 N° 1, letra c), y 2 de la Ley de Transparencia.
- II. **NOTRÍFIQUESE** la presente resolución a don Víctor Alvarado Martínez, a través de correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED]
- III. **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

**POR ORDEN DE LA ALCALDESA
(DECRETO ALCALDICIO N° 4440, de fecha 30-09-2014)**




CARLOS FAIRLIE ORIA
Director de Asesoría Jurídica
Ilustre Municipalidad de Maipú

NHR

DISTRIBUCIÓN

- 1 Víctor Alvarado Martínez
2. Archivo